



26 de mayo de 2023

(23-3622)

Página: 1/2

Consejo del Comercio de Mercancías
Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS,
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.5 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS,
DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA DE CONCESIONES U OTRAS
OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2
DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO
SOBRE SALVAGUARDIAS**

REPÚBLICA DE COREA

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 25 de mayo de 2023, se distribuye a petición de la delegación de la República de Corea.

De conformidad con el artículo 12.5 del Acuerdo sobre Salvaguardias y siguiendo el modelo acordado para las notificaciones (G/SG/1, de 1 de julio de 1996; modificado el 19 de octubre de 2009, G/SG/1/Rev.1-G/SG/N/6/Rev.1-G/SG/89), la República de Corea presenta al Consejo del Comercio de Mercancías la notificación inmediata de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2.

La República de Corea.

Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2.

El 3 de abril de 2023, el Ministerio de Comercio e Industria, Departamento de Comercio, Dirección General de Comercio Exterior de la India publicó la Notificación N° 64/2015-2020, de fecha 31 de marzo de 2023, por la que la India aplicaba una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de alcohol isopropílico, con efecto a partir del 1 de abril de 2023, en forma de restricciones cuantitativas.

La India notificó a la OMC la recomendación de imponer una medida de salvaguardia en el documento G/SG/N/8/IND/33-G/SG/N/10/IND/24-G/SG/N/11/IND/19, de fecha 7 de febrero de 2022, y la imposición de la medida de salvaguardia definitiva en el documento G/SG/N/8/IND/33/Suppl.1-G/SG/N/10/IND/24/Suppl.1-G/SG/N /11/IND/19/Suppl.1, de fecha 5 de abril de 2023.

Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el artículo 8.2 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efecto la suspensión.

La República de Corea se reserva su derecho de suspender la aplicación, al comercio de la India, de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Por otra parte, Corea considera que varios aspectos de la medida de salvaguardia son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La suspensión prevista de la aplicación de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 adoptará la forma de un aumento de los derechos aplicados a determinados productos originarios de la India. Los detalles de la suspensión de concesiones u otras obligaciones se facilitarán al Consejo del Comercio de Mercancías antes de su aplicación.

La suspensión prevista surtirá efecto dentro de los plazos previstos en el artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias y seguirá aplicándose hasta que se retire la medida de salvaguardia de la India o hasta que se llegue a un acuerdo sobre cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables, de conformidad con el artículo 8.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La República de Corea se reserva el derecho de retirar, modificar, completar o sustituir la presente notificación, y/o de presentar una o más notificaciones adicionales, si lo considera apropiado, en particular a la luz de cualquier acontecimiento posterior.
